

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse Proveer.

El secretario.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Auto N° 581

Verbal por vicios redhibitorios v.s. Luisa Fernanda Ocoró

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 760013103008-2019-0347-00.**

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la demandante contra el auto adiado 8 junio de 2022 y notificado por estados electrónicos al día siguiente.

#### **I. ANTECEDENTES.**

Mediante sentencia 054 de 25 de mayo de la presente anualidad y notificada por estados electrónicos al día siguiente se concedieron las pretensiones del libelo introductor, actuación procesal que, ante la carencia de recursos contra la decisión, se procedió a liquidar y aprobar las costas procesales.

Liquidadas como fueron las erogaciones procesales, se paorbaron mediante providencia ahora fustigada por la parte actora.

#### **II. DEL RECURSO.**

1. La profesional del derecho representante de la señora Paulina Palomeque esbozó como argumentos a su recurso que en el acápite denominado “*erogaciones o gastos*”, se omitió el pago de los honorarios fijados al perito Pedro José Aguado, el cual se realizó el 30 de noviembre de 2021 por valor de \$300.000, más la suma de \$7.058 de comisión bancaria, lo cual fue comunicado al Juzgado al día siguiente de realizada la transacción. Por tanto debe incluirse en la liquidación de costas la suma total de “308.399”.

2. Dentro del término de traslado del anterior recurso el profesional del derecho representante de la demandada guardó silencio.

### III. CONSIDERACIONES

En relación al trámite y oportunidad del recurso de reposición, según el artículo 318 del Código General del Proceso, las partes podrán recurrir las providencias, dentro de los tres días posteriores a su notificación. Al respecto la citada norma dispone: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto(...)”*

Por tanto, este recurso tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que en el presente caso, fue presentado con el lleno de los requisitos para su estudio.

### IV. CASO CONCRETO

Para la liquidación de costas, según el artículo 366 del CGP el Secretario deberá tener en cuenta:

*“(...)la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a*

*actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables (...)*”.

A su turno el artículo 361 ibídem, señala;

*“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

*Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”.*

Es pertinente recordar, que las costas son aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial y por ende la condena contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida, y que otorga a favor del vencedor un derecho de reintegro de los gastos procesales en los que se ha visto obligado a incurrir.

En ese entendido y de cara a las actuaciones derivadas del decurso procesal en efecto se avizoran dos pagos por parte de la demandante señora Paulina Palomeque al perito Pedro José Aguado, uno corresponde a la suma de \$300.000 consignados a la cuenta de este recinto judicial, cuya transacción bancaria generó dos erogaciones más correspondientes a \$7.058 y \$1.341, correspondientes al valor de la comisión bancaria e IVA, para un total de \$308.399.

Adicionalmente, la parte activa también pagó la suma de \$300.000 directamente al perito en mención quien allegó el día 24 de mayo de los corrientes el respectivo paz y salvo.

De manera que le asiste la razón a la recurrente pues únicamente se tuvo en cuenta la suma de \$300.000 en la liquidación de costas realizada por el Secretario del Juzgado, siendo necesario modificar dicha liquidación para incluir el valor de \$308.399 correspondiente al primer pago que se hiciera al auxiliar de la justicia a través de la cuenta judicial de este Despacho.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto adiado 8 de junio de 2022 en el sentido de modificar la liquidación de costas y agencias en derecho liquidadas por el Secretario del Juzgado, por los motivos expuestos en la presente providencia.

**SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA**, la liquidación de costas queda de la siguiente manera:

<b>EROGACIONES O GASTOS:</b>	
1. Póliza Judicial.	\$670.922
2. Citación judicial.	\$13.000
3. Gastos de pericia decretada de oficio.	\$300.000
4. Pago gastos de pericia decretada de oficio.	\$308.399
<b>AGENCIAS EN DERECHO TASADAS EN PRIMERA INSTANCIA</b> en sentencia N° 054 de 25 de mayo de 2022.	\$8.000.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$9.292.321</b>

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO LÉNIS**  
JUEZ |

760013103008-2019-00347-00